



Expediente No. 2021-198

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **HECTOR JAVIER PARDO PANTOJA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 DE OCTBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del día 24 de agosto de 2021, se inadmitió el presente proceso por los hechos, los anexos, las pruebas y la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 01 de septiembre de 2021, cumple parcialmente con lo ordenado a la parte demandante, toda vez que omitió anexar nuevo poder, donde se observara la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El Despacho, en protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y con el fin de no incurrir en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, tendrá por subsanada la demanda; y con respecto a la dirección electrónica del profesional del derecho que no fue señalada en el poder, se tomará la indica en el libelo demandatorio jacort684@hotmail.com, que coincide con la



dirección electrónica de donde se remitió la demanda y la subsanación de la demanda.

Así las cosas, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por HECTOR JAVIER PARDO PANTOJA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor HECTOR JAVIER PARDO PANTOJA quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 8767126; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

CUARTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JACOB SEGUNDO ORTEGA ALVARINO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.869.318 y tarjeta profesional número 67.6632 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEXTO: TENER para todos los efectos como dirección electrónica del apoderado de la parte actora, jacort684@hotmail.com, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

N